



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 006-2021-GRA/CR.

Huaraz, 14 de Enero del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 14** de Enero del 2021, instada con la Convocatoria N° 001-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 08 de Enero del 2021, el Cuarto **PEDIDO** formulado por el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca - Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**" el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; y el Inciso a) del Artículo 37° que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; donde señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **forma virtual**, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)";

Que, el Inciso d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: El Consejero Regional puede realizar pedidos por **ESCRITO** u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en la Estación **PEDIDOS**, lo siguiente: "**SOLICITAR al Director Regional de Educación, disponga la apertura inmediata del Proceso Administrativo a la SRA. JAQUELIN ERIKA SOTOMAYOR ALBA Directora de la UGEL - Carhuaz por haberse negado a remitir la información solicitada por el Consejo Regional de Ancash mediante los Oficios: Oficio N° 1713-2020-GRA-CR/CD y Oficio reiterativo N° 1872-2020-GRA-CR/CD, debiendo dar cuenta al Consejo Regional de Ancash en un plazo de 72 horas de las acciones adoptas al respecto. Asimismo, poner en conocimiento de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash para que en uso de sus legales atribuciones inicie las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por los presuntos actos ilícitos cometidos por la mencionada funcionaria**";

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) **Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)**"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el **Consejo Regional** ejerce las **Funciones de Fiscalización**, al respecto el Inciso b) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, señala: "**El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora, por la correcta disposición de los Bienes y el Buen uso de los Recursos del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes conexas. Fiscaliza, por la transparencia de la gestión y la**





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



administración regional en todos los órganos e instancias del Gobierno Regional. La acción fiscalizadora también se expresa investigando cualquier acto administrativo irregular que sea de interés público regional y respecto a la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional", Asimismo, en su Artículo 14° del Reglamento Interno antes invocado sobre la **Fiscalización de la Administración Pública Regional**, prescribe: "La fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas. (...)";

Que, **las acciones de fiscalización** por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno, como señala en su Artículo 130° del Reglamento Interno de Consejo Regional, asimismo el Artículo 131° del precitado Reglamento establece de las Facultades de los Consejeros en las Acciones de Fiscalización y el Artículo 133° del Reglamento Interno invocado, señala de los **Procedimientos para el ejercicio de la Función Fiscalizadora** del Consejo Regional son los siguientes: (...) Procedimiento de denuncias (...);

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la **Defensa Judicial de los intereses del Estado**, señala: "La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos**";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH/CR, de fecha 13 de Julio de 2005, **ORDENA: El Derecho al Acceso a la Información de los Consejeros Regionales. Artículo Primero.- Los Consejeros Regionales en forma individual o como integrantes de las comisiones que integran, podrán tener acceso a su solo requerimiento verbal o escrito al acervo documentario e información de cualquier Unidad Orgánica, órgano desconcentrado y descentralizado, organismo, proyecto especial, Dirección Regional Sectorial, entidad, institución, empresa o dependencia administrativa que conforme la estructura orgánica regional o dependa administrativamente del Gobierno Regional de Ancash o donde este tenga representación. Queda exceptuada la información a la que se refiere la Constitución Política y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento o aquella que se excluya por Ley. Obligaciones de Proporcionar Información, Incumplimiento y Sanciones. Artículo Segundo.- Todo Funcionario, empleado de confianza, servidor público en sus diferentes niveles y clasificación y en general los responsables que tengan a su cargo o custodio el acervo documentario o información solicitada tiene la obligación de permitir y facilitar el acceso de los Consejeros Regionales a dicha información de manera inmediata y excepcionalmente en un plazo que deberá explicar y justificar ante el Consejero Regional solicitante. Otorgará copias simples o autenticadas si así lo pide el Consejero Regional. La negativa, dilatación o cualquier otra acción o conducta que impida, obstaculice o retrase al acceso a la información y obtención de copias constituyen faltas disciplinarias graves, posibles de sanciones previo proceso disciplinario y puesta a disposición del personal del infractor o la resolución inmediata del contrato respectivo. En igual falta disciplinaria se encontrará incurso el superior jerárquico del infractor si es que habiendo tomado conocimiento de la conducta irregular no enmendó la situación observable y adopto correctivos inmediatos. (...)**";

Que, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en la Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de fecha 05 de Noviembre de 2020, sustentó el siguiente Pedido: "Solicitar a la Directora de la UGEL – CARHUAZ Copia Fedatada de la documentación que a continuación detallo: a) Planillas de pago de incentivos laborales efectuados al personal administrativo de la Sede de la UGEL de los años; 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Octubre 2020. b) Expedientes de contrataciones de los servicios de mantenimiento de la infraestructura educativa de la Provincia de Carhuaz, ejecutados el año 2017 con recursos del D.S. N° 059-2017-EF. b) Expediente de contrataciones de los bienes de capital y servicios adquiridos durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Octubre 2020. c) Rendición de gastos de los recursos recibidos por concepto de viáticos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Octubre 2020. d) Rendición de gastos de caja chica de la institución de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Octubre 2020. e) Relación de funcionarios que laboran o laboraron en la UGEL – Carhuaz, en el periodo enero 2015 a setiembre 2020, según siguiente detalle: Director de UGEL, Jefe del Área de Administración, Jefe de Personal, Especialista en Tesorería, Especialista en Planillas, Especialista en Abastecimientos, Especialista en Almacén, Jefe del Área de Gestión Institucional, Especialista en Finanzas, Jefe de OCI, Especialista en SIAF y Asesor Legal" y solicitó que el citado Pedido se derive a la **SRA. JAQUELIN ERIKA SOTOMAYOR ALBA** Directora de la UGEL - Carhuaz; en ese sentido, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con el **Oficio N° 1713-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 18 de Noviembre de 2020 – vía virtual (Mesa de Partes del G.R.A) **notificó el 20 de Noviembre de 2020** el Pedido del Consejero Regional por la Provincia de Pallasca. De la misma manera en la Sesión Ordinaria Virtual de





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Consejo Regional de fecha 03 de Diciembre de 2020, el Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, reitero su Pedido: "REITERAR a la Directora de la UGEL Carhuaz cumpla con remitir la información solicitada mediante Oficio N° 1713-2020-GRA-CR-CD, recepcionado el 20 de Noviembre de 2020", y solicito al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash que notifique a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local, UGEL – Carhuaz, la misma que con el Oficio N° 1872-2020-GRA-CR/CD, de fecha 11 de Diciembre de 2020 notifico vía virtual el 15 de Diciembre de 2020 a través de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ancash;

Que, con el Oficio N° 002-2021-GRA-CR-MER/CR, de fecha 11 de Enero de 2021, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, solicita información a la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ancash información referido a sus Pedidos antes señalado; en ese contexto, la Consejera Delegada del Consejo Regional a través del Oficio N° 017-2021-GRA-CR/CD, de fecha 13 de Enero de 2021, hace de su conocimiento la información requerida respecto a la notificación de sus Pedidos realizados en la Sesiones Ordinarias Virtuales de fecha 05 de Noviembre y 03 de Diciembre de 2020 a la Directora de la UGEL – Carhuaz;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que **el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;



Que, mediante el **Decreto Supremo N° 031-2020-SA**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Diciembre de 2020, se Prorroga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** a partir del **07 de Diciembre de 2020** por un plazo de **Noventa (90) días calendario**, la Emergencia Sanitaria Declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA; por otra parte mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de Enero de 2021, se aprueba el **Nivel de Alerta por Departamento**, el mismo es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias; en ese contexto, las Sesiones Ordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 14 de Enero** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del Cuarto Pedido del **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, quien sustenta y entre su alocución ante el Pleno del Consejo Regional señala: "(...) **que en el mes de Setiembre del año pasado iniciamos conjuntamente con el DR. JAVIER PEDRO CANTU MALLQUI, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz una revisión del accionar de la UGEL – Carhuaz en el periodo comprendido entre los años 2015 al 2020 en virtud al Registro de SIAF que teníamos en nuestro poder que proporcionado el Ministerio de Economía y Finanzas; el citado Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz hizo el respectivo pedido de información a la UGEL Carhuaz, la misma que fue respondida de manera parcial y las partes medulares que nosotros queríamos que la misma UGEL nos responda a fin de poder confirmar o desvirtuar los presuntos hechos ilícitos que estábamos investigando no fueron absueltos; en ese contexto, tratando de cautelar el debido proceso pedí en la Sesión de Consejo Regional del 05 de Noviembre de 2020 que sea el Consejo Regional a través de su Consejero Delegado que representa a esta representación regional el que solicitara mediante un oficio esta información, por tal motivo curso el Oficio N° 1713-2020-GRA-CR/CD, de fecha 18 de Noviembre de 2020, en virtud al pedido que efectué en la Sesión Ordinaria del 05 de Noviembre de 2020. Al no tener ninguna respuesta volví a reiterar este pedido en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional del día Jueves 03 de Diciembre de 2020 y se emitió el Oficio N° 1872-2020-GRA-CR/CD, de fecha 11 de Diciembre de 2020; de igual manera mediante el Oficio N° 017-2021-GRA-CR/CD, de fecha 13 de Enero de 2021 la Consejera Delegada de Consejo Regional me responde manifestando de que no hay ninguna respuesta de la UGEL – Carhuaz a los requerimientos que se han efectuado; por lo tanto, estamos nuevamente frente una claro accionar de no facilitar la función fiscalizadora de este Consejo Regional (...) en ese sentido, la Directora de la UGEL Carhuaz no solo habría cometido una falta grave administrativa sino también habría incurrido en un presunto ilícito penal de omisión de deberes funcionales, porque tal como lo dice el Tribunal Constitucional cuando se refiere a los mecanismos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que todo funcionario está obligado a brindar información pública que se solicita, en este caso nosotros somos Consejeros Regionales y existe una Ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH/CR, de fecha 13 de Julio de 2005, la cual nos señala que eso debe ser en un tiempo celeré sin**





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



*embargo nosotros hemos sido pacientes y hemos dado todas las facilidades para que ellos puedan tener acceso a la información, pero a pesar que esta Directora es nueva, que está reemplazando a un Director que ha salido, lamentablemente no sé cuál es su actitud porque hasta el momento no nos ha respondido nada en absoluto; en ese contexto nuevamente señalo que si nosotros no rescatamos el Principio de Autoridad prácticamente nosotros estamos pintados en este Consejo Regional; para tal efecto, el camino es que el Director Regional de Educación de Ancash a través de la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación actúe, de igual manera la Procuraduría Pública Regional evalúe la documentación, los requerimientos efectuados por el DR. JAVIER PEDRO CANTU MALLQUI, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz y por el SR. CARLOS HERACLIDES PAJUELO CAMONES, Consejero Delegado del año 2020 en dos oficios, por ese motivo hemos dado el tiempo respectivo y no hay ninguna respuesta al respecto, asimismo manifestamos que vamos a continuar con esta investigación en la UGEL Carhuaz y lo vamos hacer pública, pero creo que definitivamente los funcionarios que no facilitan la función de fiscalización de los Consejeros Regionales deben asumir las responsabilidades que la Ley establece; en ese sentido solicita a la Consejera Delegada que someta a votación su Pedido ante el Pleno de Consejo Regional";*

Que, la Consejera Delegada luego de la sustentación del ABOG. MARTÍN TEÓFILO ESPINAL REYES, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal el Cuarto Pedido, siendo APROBADA por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SOLICITAR, al Director Regional de Educación de Ancash, disponga la apertura inmediata del Proceso Administrativo a la SRA. JAQUELIN ERIKA SOTOMAYOR ALBA Directora de la UGEL - Carhuaz por haberse negado a remitir la información solicitada por el Consejo Regional de Ancash mediante los Oficios: Oficio N° 1713-2020-GRA-CR/CD y Oficio reiterativo N° 1872-2020-GRA-CR/CD, debiendo dar cuenta al Consejo Regional de Ancash en un Plazo de 72 horas de las acciones adoptas al respecto. Asimismo, PONER en conocimiento de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash para que en uso de sus legales atribuciones inicie las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por los presuntos actos ilícitos cometidos por la mencionada funcionaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Carmen E. López Asis  
CONSEJERA DELEGADA